



## PROTOCOLO FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO ESCOLAR

El presente documento tiene por objeto definir criterios y lineamientos de actuación frente a situaciones de maltrato o violencia escolar. Este protocolo forma parte del reglamento interno del colegio, siendo un documento oficial que establece de manera explícita y organizada las acciones a seguir frente a un hecho de maltrato dentro del contexto escolar.

Creemos que es responsabilidad de toda la comunidad educativa (estudiantes, padres, apoderados, asistentes de la educación, docentes y directivos) propiciar un clima escolar que respete la integridad y dignidad de todos los miembros de la escuela. El presente documento busca proteger las relaciones y la vida en comunidad, así como protocolizar situaciones irregulares que no estén en concordancia con los principios y valores que promueve nuestra institución.

### I. DEFINICIONES PRELIMINARES

#### 1) Clima escolar:

Es el ambiente o contexto donde se producen los aprendizajes y contiene una serie de variables (infraestructura, ventilación, orden, reglas y normas, tiempos, rutinas, planificación de la clase, etc.) que deben ser gestionadas. La literatura lo entiende como "...el conjunto de características psicosociales de un centro educativo, determinados por aquellos factores o elementos estructurales, personales y funcionales de la institución, que, integrados en un proceso dinámico específico, confieren un peculiar estilo a dicho centro, condicionante, a la vez de los distintos procesos educativos." (Cere, 1993, p.30). Mientras que, en forma más simple, Arón y Milicic (1999) lo definen como la percepción que los miembros de la institución escolar tienen respecto del ambiente en el cual desarrollan sus actividades habituales. Tales percepciones, se basarían en la experiencia que el propio individuo desarrolla en la interacción<sup>1</sup>.

#### 2) Buen Trato:

El Buen Trato se define en "las relaciones con otro (y/o con el entorno) y se refiere a las interacciones (con ese otro y/o con ese entorno) que promueven un sentimiento mutuo de reconocimiento y valoración. Son formas de relación que generan satisfacción y bienestar entre quienes interactúan"<sup>2</sup>. Este tipo de relación, además, es una base que favorece el crecimiento y el desarrollo personal y no hay espacio para situaciones o acciones de maltrato.

#### 3) Maltrato Escolar:

Se entenderá por maltrato escolar todo tipo de acción u omisión que incluya violencia física (golpes o pegar con un objeto) o psicológica (humillaciones, insultos, discriminaciones, amedrentamientos, amenazas vía personal o virtual, entre otros) cometida por cualquier miembro de la comunidad escolar en contra de otro miembro de la misma. De este modo, incluye a toda aquella conducta que vaya en contra de lo que entendemos como buen trato. Es importante mencionar que este concepto abarca e incluye al bullying, pero también a todos aquellos casos en los que no existiendo situación de asimetría, se comete un acto violento.

#### 4) Acoso Escolar o Bullying:

Se comprenderá el bullying como la "conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un alumno o alumna contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques. Esta acción, negativa e intencionada, sitúa a la víctima en una posición de la que difícilmente puede escapar por sus propios medios. La continuidad de estas relaciones provoca en las víctimas efectos claramente negativos: ansiedad, descenso de la autoestima, y cuadros depresivos, que dificultan su integración en el medio escolar y el desarrollo normal de los aprendizajes" (Olweus Dan, 1983). El bullying es, por tanto, "toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atentan en contra de otro estudiante" (Superintendencia de Educación, 2013).

De esto, es importante destacar que, no todas las formas de agresión son constitutivas de bullying, en tanto requiere de:

- Que exista un comportamiento, acto u omisión agresivo de carácter intencionado (querer hacer daño)
- El comportamiento agresivo es llevado a término de forma repetitiva e incluso fuera del horario escolar.

<sup>1</sup> Clima Social Escolar, Isidora Mena y Ana María Valdés (2008). Documento Valores UC.

<sup>2</sup> Guía para trabajar el tema del Buen Trato con niños y niñas, en Campaña de Vacunación Simbólica por el Buen Trato, pp. 5, CESIP.



- Es una relación interpersonal que se caracteriza por un desequilibrio real o superficial de poder o fuerza.

## II. PROCEDIMIENTOS FRENTE A HECHOS DE MALTRATO ESCOLAR

A continuación, se expondrán los siguientes protocolos de maltrato escolar

1. Maltrato o agresión entre pares estudiantes
2. Maltrato o agresión de un adulto a un estudiante
3. Maltrato o agresión de un estudiante a un adulto
4. Maltrato o agresión entre pares adultos

Estos protocolos se activarán frente a la sospecha o denuncia de conductas u omisiones que constituyan o puedan constituir un maltrato realizado entre integrantes de la comunidad escolar, debiendo revisar quienes son los involucrados para determinar cuál de los protocolos procede seguir.

### 1. Procedimiento frente a situación de maltrato o agresión entre pares estudiante

- a. Denuncia de la situación:** Quien sospeche, sea informado/a o reconozca que existe un caso de agresión entre pares, tiene la obligación de comunicar inmediata y oportunamente la situación al Encargado de Convivencia, alguno de los miembros del Comité de Convivencia y/o a la Directora del colegio.  
Es importante considerar que, en esta primera instancia, es necesario ser cauto con la información que se maneja o comparte. Esto porque, en muchos casos habrá que actuar con tacto y reserva, con el objeto de no provocar más daño o levantar falsas acusaciones, en tanto, rumores por terceros pueden tener un efecto perjudicial en la víctima y potencialmente dificultar la resolución de la situación.
- b. Indagar la situación:** Una vez informada la situación al Comité de Convivencia y/o Dirección, es responsabilidad de este equipo de (1) Realizar la investigación de los hechos denunciados y averiguar cuando y la razón por la que se originó el conflicto; (2) Detectar los agentes involucrado en el problema, determinando apoyos y resguardos pertinentes que garanticen los derechos de ambas partes, esto involucra por ejemplo la separación de ambos(as) estudiantes si fuera necesario y el abordaje de manera individual; (3) Determinar la veracidad de los hechos, corroborando la información con testigos o agentes secundarios; (4) Evaluar la intensidad e intencionalidad del daño provocado; (5) Hacer un informe escrito con registros de entrevistas realizadas. La investigación se debe hacer en un plazo no superior a dos días hábiles desde informada o visualizada la situación. De requerir más tiempo, se comunicará a Dirección como a los involucrados en la situación y sus apoderados.
- c. Adoptar medidas formativas y disciplinarias:** Una vez clarificada la situación, se puede considerar el apoyo de la psicóloga de ciclo y, de acuerdo a la información obtenida, el Comité de Convivencia tomará las medidas pertinentes contemplando la gravedad del hecho, la edad o cursos de los alumnos involucrados y otros antecedentes relevantes. Las medidas DEBEN contemplar un diálogo formativo con ambos(as) estudiantes y la citación de los dos apoderados, a quienes se les comunicarán las sanciones y medidas a tomar, que pueden ir desde suspensiones internas, externas, trabajo comunitario, acciones reparatorias o derivaciones a profesionales externos. Del mismo modo, la intervención debe incluir también una instancia de reparación y mediación entre los involucrados. Es importante mencionar que, al ser una falta grave, de reiterarse la falta se pueden contemplar medidas como la situación de condicionalidad, la no renovación de matricular o expulsión, siguiendo los protocolos necesarios para ello. Las medidas se deberán acordar y comunicar, tanto a los involucrados como a sus apoderados, en un plazo no superior a dos días hábiles desde que se haya cerrado el proceso de investigación. De requerir más tiempo, se comunicará a Dirección como a los involucrados en la situación y sus apoderados.
- d. Realizar registro formal de investigación y medidas:** Incluir en expediente archivo con entrevistas realizadas, firmas de hojas de reflexión firmadas por alumnos y reporte del incidente con detalles de la investigación y las sanciones tomadas e informadas a los apoderados.

**NOTA:** Si alguno(a) de los afectados(as) considera que se tomaron medidas injustas o desproporcionadas, puede apelar a estas, presentando nuevos antecedentes para una revisión del caso, en un plazo de 10 días desde comunicada la sanción. La apelación será realizada ante la Dirección de la Escuela.



Una vez revisado el caso y aplicada la sanción, si el afectado(a) estima que estas no fueron apropiadas según su juicio, puede recurrir a las instancias superiores que estime conveniente.

## **2. Procedimiento frente a situación de maltrato o agresión de un adulto a un estudiante**

El adulto puede ser un funcionario o adulto que trabaje en el colegio o de algún apoderado(a) o familiar de un estudiante de la escuela.

### **A. Por parte de un adulto que trabaje en el colegio hacia algún(a) estudiante:**

Frente a la declaración de un(a) alumno(a), apoderado(a) u otro miembro de la comunidad escolar, que manifieste la acusación de maltrato físico o psicológico por parte de un(a) adulto(a) que trabaje en el colegio hacia un(a) alumno(a), se procederá de la siguiente forma:

- a. Quien reciba esta información deberá, de manera inmediata, informar al Encargado(a) de Convivencia, quien tomará registro de esta declaración y entregará los antecedentes al Equipo Directivo, quienes en conjunto deberán hacer efectivo el presente protocolo.
- b. Dentro de un plazo máximo de 24 horas desde que es recibida la declaración, el(la) Encargado(a) de Convivencia citará formalmente, junto a otro miembro del Equipo Directivo, al apoderado(a) del/la estudiante afectado(a) con el objeto de darle a conocer el procedimiento que se efectuará para aclarar la situación, donde se solicitará que tanto el/la estudiante afectado(a) como el/la apoderado(a) entreguen una declaración por escrito de las circunstancias en la que el/la estudiante sufrió la agresión, entrevistando adicionalmente a testigos y adultos involucrados.
- c. Si el acusado de la agresión fuese el Encargado(a) de Convivencia o Director(a) del colegio, quien llevará a cabo todo el protocolo antes descrito será la autoridad inmediatamente superior. Es decir, será responsable el/la directora(a) del colegio si el acusado es el Encargado/a de Convivencia; o el sostenedor educacional si el acusado es el/la directora(a) del colegio.
- d. Durante la investigación se deberá respetar el debido y justo proceso, debiendo escuchar a las partes, quienes podrán aportar todos los elementos de juicio que consideren necesarios para aclarar los hechos y acreditar las responsabilidades que correspondan, tomando medidas que aseguren la confidencialidad, el respeto y dignidad de las personas comprometidas.
- e. De cada entrevista y/o procedimiento investigativo, deberá quedar registro escrito.
- f. En relación al uso y acceso de la información generada durante la investigación, será manejada en forma reservada por el/la Encargado/a de Convivencia Escolar y la Dirección del establecimiento. Entregándolas a la autoridad competente si fuera necesario.
- g. Mientras este en curso la investigación, se procurará proteger la dignidad y los derechos de todos los involucrados. Del mismo modo, se tomarán medidas temporales y preventivas, hasta lo que dure el proceso de investigación, en la que se le restringirá al adulto acusado de agresión el contacto o acercamiento con el estudiante afectado.
- h. Para la aplicación de sanciones, se dispondrán de los antecedentes para que, en conjunto con el Equipo Directivo, se confirme si hubo o no maltrato psicológico o físico por parte de un/a trabajador/a del colegio hacia algún/a estudiante.
- i. Si la investigación concluye que no hubo presencia de maltrato, se deberá proceder a la reparación correspondiente que integre la aclaración entre el adulto, apoderado y estudiante involucrado.
- j. Si se concluye que hubo maltrato psicológico o físico por parte de un adulto del colegio hacia algún/a estudiante, el o la Directora, según el Reglamento Interno del Colegio y a la normativa vigente, deberá dejar constancia de forma escrita al involucrado/a.
- k. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un/a docente y, en general de un funcionario del colegio, en actos de maltrato, física o psicológica que afecten a un/a alumno/a de la comunidad escolar, se podrá imponer las medidas que contempla la legislación laboral vigente.
- l. Las sanciones se comunicarán en primer lugar a quienes hicieron la denuncia, en segundo lugar, a los sancionados y luego a la Comunidad Escolar (Consejo Escolar, Centro de Padres, Profesores y Asistentes)



## **B. Por parte de un apoderado/a hacia algún/a estudiante dentro del establecimiento educacional o salidas pedagógicas:**

- a. La persona que reciba la denuncia o haya presenciado una situación en la que un adulto (apoderado o familiar) agrede o maltrate a un estudiante de la escuela, deberá comunicarlo de manera inmediata al Encargado(a) de Convivencia o a Dirección.
- b. El Encargado/a de convivencia o Director(a) al recibir la denuncia abrirá un registro y procederá a investigar los hechos, evaluando, de acuerdo a los datos recopilados, si constituye un hecho de maltrato. El plazo para la investigación no deberá superar los dos días hábiles desde el momento en el que se toma en conocimiento de la denuncia.
- c. En el caso de acreditarse la responsabilidad de un/a apoderado/a en actos de maltrato, maltrato físico o psicológico que afecten a un alumno/a de la comunidad escolar, el equipo directivo podrá determinar las potenciales medidas que puede ir desde, en los casos menos graves, una carta de amonestación, hasta un cambio de apoderado en los casos reiterados o graves, prohibiéndose el ingreso del adulto agresor al colegio por un tiempo determinado. Para ello se entregará una carta certificada al apoderado respaldando dicha información por escrito. En caso de existir apoderado suplente designado, pasará inmediatamente a detentar la calidad del apoderado principal.
- d. Si como resultado de la investigación de los hechos, aparecen indicios de la comisión de un delito, la Dirección cumplirá con la obligación de denunciar en los términos del artículo 175 y 176 del Código Procesal Penal.
- e. En ambas situaciones se informará través de una entrevista, la decisión a cada una de las partes, quedando un registro de dicha conversación. Los adultos involucrados tendrán la posibilidad de apelar a la resolución adoptada, en forma escrita a la Dirección del colegio, dentro de un plazo de 10 días.

## **3. Procedimiento frente a situación de maltrato o agresión de un estudiante a un adulto**

Este protocolo distingue entre estudiantes que tienen 14 años o más, y estudiantes que tienen 13 años o menos.

- a. Cualquier integrante de la comunidad que tome conocimiento de que existe un caso de agresión de un alumno(a) a un docente o asistente de la educación, debe comunicar inmediatamente al Encargado de Convivencia y/o a la Dirección del colegio. Es labor, ya sea, del Encargado como de Dirección, de entrevistar al funcionario agredido y hacer un registro detallado de cómo ocurrieron los hechos.
- b. Si el funcionario agredido no se encuentra en condiciones de hacer un relato de los hechos, ya sea, porque su estado emocional o físico se encuentra comprometido, es importante, dar tiempo o derivar al profesional a un centro de salud correspondiente.
- c. Por su parte, el/la estudiante que cometió la falta, permanecerá en inspección, informando a otro miembro del Comité de Convivencia su versión de los hechos. De no ser posible que el/la estudiante relate lo que sucedió al encontrarse alterado o emocionalmente inestable, se solicitará el apoyo de la psicóloga de ciclo para que intervenga de la manera más apta en la situación.
- d. Una vez informada la situación y haya sido posible establecer una entrevista, tanto con el adulto agredido como el estudiante, es responsabilidad del Equipo de Convivencia y Dirección, de abrir formalmente una investigación. La investigación debe contemplar la recopilación de todos los hechos denunciados y entrevistar a todos los involucrados, incluyendo testigos y otros actores relevantes, basándose siempre en el debido proceso establecido en el manual de convivencia. Es importante, en este procedimiento, resguardar la dignidad y los derechos de todos los involucrados.
- e. El plazo para realizar la investigación no debe superar los 5 días hábiles. Si, por razones propias de la investigación, es necesario extender el plazo, se informará oportunamente a los involucrados y al apoderado del estudiante.
- f. Mientras se realiza el curso de la investigación, el/la estudiante agresor(a) deberá estar alejado(a) de la víctima, por lo que, se informará de manera inmediata a la familia y dependiendo de la gravedad de los hechos podrá estar cumpliendo una suspensión interna o externa hasta que se cierre oficialmente la investigación. Dicha



- suspensión debe comprender un tiempo máximo de 5 días hábiles, proporcionando orientación y/o apoyo psicopedagógico durante la aplicación de esta acción.
- g. Con respecto al funcionario afectado, se puede sugerir derivación a profesionales externos, de carácter psicológico o médico según corresponda. Adicionalmente, se podrá conceder permiso de hasta 2 días hábiles para ausentarse de su lugar de trabajo de considerarse necesario.
  - h. Una vez recopilados todos los antecedentes, se tomarán las medidas disciplinarias y formativas pertinentes, considerando la gravedad de los hechos, la edad o curso del estudiante y otros antecedentes adicionales a la situación. En el caso de que se determine que la falta y su autor se encuentran confirmadas, en base a los medios de pruebas presentados, el Encargado de Convivencia podrá proponer una o más medidas conjuntas, congruentes con el tipo y gravedad de la falta. Las medidas pueden contemplar el aumento de días de suspensión, acciones reparatorias, trabajo comunitario, creación de un plan individual de mejoramiento, y en los casos más graves, posible situación de condicionalidad, no renovación de la matrícula o expulsión.
  - i. Desde el momento del cierre de la investigación hasta cuando se decidan, informen y apliquen las medidas, no debe transcurrir un periodo superior a los 5 días hábiles.
  - j. Es responsabilidad del Encargado de Convivencia, y de todos aquellos que guiaron el curso de la investigación, de dejar registro escrito de todas las entrevistas, procedimientos y medidas tomadas.
  - k. De considerarlo necesario, el Encargado de Convivencia podrá coordinar con Dirección y convocar una asamblea extraordinaria de Consejo de Profesores, en el que se recojan las opiniones del resto de los educadores. Sin desmedro de ello, será siempre decisión del Encargado de Convivencia, en conjunto con Dirección, quienes tomarán la decisión final respecto a cualquier medida.
  - l. Las sanciones se comunicarán, en primer lugar, a quienes hicieron la denuncia, en segundo lugar, a los sancionados y luego a la Comunidad Escolar (Consejo Escolar, Centro de Padres, Profesores y Asistentes)
  - m. Frente a una denuncia que no fuera posible confirmar se podrán realizar acciones de promoción de la sana convivencia en el curso del estudiante involucrado o bien, dejar el procedimiento en calidad de suspendido por un periodo específico. De manera tal que, de no presentarse nuevos antecedentes al término de este periodo, se resolverá el cierre definitivo del proceso. De igual modo, frente a denuncias que fueron desestimadas, se informará lo resuelto a las partes involucradas (alumno, apoderados y funcionario) y se cerrará debidamente el proceso realizado.
  - n. Los afectados con las medidas y/o sanciones pueden apelar a estas, presentando nuevos antecedentes para una revisión del caso, en un plazo de 10 días desde comunicada la sanción. La apelación será realizada ante la Dirección de la Escuela. Una vez aplicada la sanción, si el/la afectado(a) estima que estas no fueron apropiadas según su juicio, puede recurrir a las instancias superiores que estime conveniente.
  - o. En caso de que el estudiante tenga 14 años o más, y el tipo de maltrato haya sido grave, poniendo en riesgo la integridad del adulto agredido, la Dirección del colegio puede respaldar la decisión de llamar a carabineros para que apoyen la situación. Del mismo modo, el adulto agredido puede realizar una denuncia, demandar o hacer uso de la acción judicial que estime necesaria en caso de ver vistos vulnerados sus derechos, sin perjuicio de la investigación interna en curso.

#### **4. Procedimiento frente a situación de maltrato o agresión entre pares adultos**

Este protocolo contempla la situación en que un adulto de la comunidad escolar (apoderado, familiar de algún estudiante o funcionario del colegio) agrede a otro adulto de la comunidad escolar.

- a. Cualquier integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de que ha habido una situación de maltrato entre dos adultos deberá denunciar el hecho al Encargado de Convivencia o directamente a la Dirección del colegio. Del mismo modo, lo puede hacer el adulto afectado de manera inmediata una vez ocurrido el hecho.
- b. Una vez informada la situación al Encargado de Convivencia o a Dirección se procederá a realizar la investigación correspondiente, entrevistando oportunamente a los involucrados del incidente, así como los potenciales testigos del hecho. El plazo para realizar el proceso de investigación no debe superar los 5 días hábiles.
- c. Frente al caso de que uno de los adultos involucrados sea un familiar o conocido del apoderado y no un apoderado directo de la escuela, se citará al apoderado primario para informar lo sucedido y las medidas que





- decidiera adoptar la escuela. Del mismo modo, se le informará a la víctima su derecho a denunciar en los tribunales respectivos si lo considerara necesario.
- d. Mientras esté en curso la investigación, la escuela se reserva el derecho a tomar las medidas internas necesarias en caso de que la o las persona(s) afectadas sean parte de la comunidad escolar. Entre ellas, prohibir temporalmente el acceso a la escuela o sectores de la escuela al adulto agresor, así como solicitar apoyo de carabineros de ser necesario. Del mismo modo, si el adulto agresor fuera un funcionario de la escuela se considerará la suspensión temporal de sus actividades o se le solicitará evitar acercarse a la víctima mientras dure la investigación.
  - e. Una vez finalizado el proceso de investigación, Dirección o el/la Encargado(a) de Convivencia elaborará un informe conclusivo, informando las medidas que se decidieron adoptar dentro de la escuela. Dichas medidas serán comunicadas de manera oportuna a las partes involucradas en el incidente.
  - f. Los afectados con las medidas y/o sanciones pueden apelar a estas, presentando nuevos antecedentes para una revisión del caso, en un plazo de 10 días desde comunicada la sanción. La apelación será realizada ante la Dirección de la Escuela. Una vez aplicada la sanción, si el/la afectado(a) estima que estas no fueron apropiadas según su juicio, puede recurrir a las instancias superiores que estime conveniente.

### III. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN CASO DE BULLYING O ACOSO ESCOLAR

Este protocolo considera una situación o caso de bullying o acoso escolar entre dos o más estudiantes. Es importante considerar que un adulto no hace bullying a un estudiante, esto en tanto el acoso escolar o bullying es un fenómeno que ocurre entre pares. Por tanto, si existe agresión física o psicológica por parte de un adulto a un estudiante se trata de una falta constitutiva de delito, por lo que, debe ser denunciado y abordado como tal.

- a. Quien sospeche, sea informado(a) o reconozca que existe un caso de acoso escolar o bullying al interior de la comunidad escolar, tiene la obligación de comunicar inmediatamente al Encargado(a) de Convivencia y/o Dirección de manera oportuna, realizando una denuncia formal de la situación.
- b. Es responsabilidad del Comité de Convivencia y/o Dirección de iniciar una investigación de los hechos denunciados, detectar los agentes involucrados en el problema, determinar la veracidad de los hechos, corroborando la información con testigos o agentes secundarios y evaluar si efectivamente existe una situación de acoso escolar.
- c. La entrevista a los estudiantes se realizará durante la jornada escolar, de manera individual, protegiendo siempre la confidencialidad de lo conversado y comunicando los lineamientos de la investigación tanto a la(s) víctima(s) como al(los) agresor(es).
- d. Una vez iniciada la investigación, es importante abordarla con cautela y reserva, procurando no generar versiones o rumores falsos que pueden tener un efecto perjudicial en el proceso y las víctimas, dificultando, en última instancia, la resolución de la situación.
- e. La investigación se debe hacer en un plazo no superior a 2 días hábiles desde informada o denunciada la situación. De requerir más tiempo, se comunicará a Dirección como a los involucrados en la situación y sus apoderados.
- f. Encargado(a) de Convivencia informará de manera inmediata, en un plazo no superior a las 24 horas, a los padres o apoderado(s) los(as) alumnos(as) involucrados, reportando acerca de la investigación en curso y solicitando colaboración en el proceso.
- g. Una vez recogida y contrastada toda la información, se procederá a la adopción de las siguientes medidas (1) Protección a la víctima, prestando apoyo educativo, psicológico, espiritual y/o médico si fuera necesario; (2) Solicitar el apoyo de compañeros o actores claves que puedan prestar apoyo emocional, colaborar y contener a la(s) persona(s) afectada; (3) Aplicar sanciones formativas y disciplinarias al o los alumnos agresores, conforme a lo establecido en el Manual de Convivencia, procurando intencionar un trabajo reparatorio voluntario, con el consentimiento de su apoderado, para remediar la falta.
- h. Adicionalmente, se puede considerar contar con supervisores que puedan apoyar el proceso, que acompañen tanto a la(s) víctimas(s) como al(los) agresor(es). Será rol de los supervisores, observar y hacer seguimiento de la relación y el comportamiento de todos los involucrados, reportando directamente al Comité de Convivencia.
- i. Si la situación lo ameritará, se puede realizar una intervención a nivel de curso, dictando un curso, taller o actividad de reflexión en círculo orientada a la concientización sobre temática de acoso escolar y prevenir futuras situaciones similares



- j. Encargado(a) de Convivencia citará a una entrevista, por separado, a los padres o apoderados(as) de los estudiantes involucrados para comunicar los resultados de la investigación y las medidas tomadas. Entrevista deberá ser registrada y firmada formalmente a modo de compromiso bilateral escuela-familia.
- k. Desde el momento del cierre de la investigación hasta cuando se decidan, informen y apliquen las medidas, no debe transcurrir un periodo superior a los 2 días hábiles.
- l. Es responsabilidad del Encargado de Convivencia, y de todos aquellos que guiaron el curso de la investigación, de dejar registro escrito de todas las entrevistas, procedimientos y medidas tomadas.
- m. Comité de Convivencia deberá hacer seguimiento del caso, consultando a profesores y/o inspectores el progreso de la relación entre los involucrados, así como el cumplimiento y efectividad de las medidas tomadas en un plazo no superior a las 3 semanas desde informadas las sanciones.
- n. Los afectados con las medidas y/o sanciones pueden apelar a estas, presentando nuevos antecedentes para una revisión del caso, en un plazo de 10 días desde comunicada la sanción. La apelación será realizada ante la Dirección de la Escuela. Una vez aplicada la sanción, si el/la afectado(a) estima que estas no fueron apropiadas según su juicio, puede recurrir a las instancias superiores que estime conveniente.
- o. Frente a una denuncia que no fuera posible confirmar se podrán realizar acciones de promoción de la sana convivencia en el curso del estudiante involucrado o bien, dejar el procedimiento en calidad de suspendido por un periodo específico. De manera tal que, de no presentarse nuevos antecedentes al término de este periodo, se resolverá el cierre definitivo del proceso. De igual modo, frente a denuncias que fueron desestimadas, se informará lo resuelto a las partes involucradas (alumno, apoderados y funcionario) y se cerrará debidamente el proceso realizado.